

RESOLUCIÓN No. 0000006

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** la Agencia Naviera Servigalpagos S.A., con oficio s/n, de fecha 7 de febrero de 2017, suscrito por el Agente Naviero Sr. Ricardo Arenas, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "ROCHADE", en el Parque Nacional Galápagos, del 19 al 25 de febrero de 2017.



- Que,** mediante Acuerdo No. 013-17 (AUTÓGRAFO) de fecha 23 de enero de 2017, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "ROCHADE", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2017-0038-M, del 16 de febrero de 2017, la Directora de Uso Público informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "ROCHADE", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "ROCHADE", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2017-0038-M "Autorizado, proceder conforme normativa."
- Que,** mediante factura No. 001-101-000003837 del 16 de febrero de 2017, la Agencia Naviera Servigalapagos S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 30.800,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 7 días con 22 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 0000000347 del 16 de febrero de 2017, emitida por el Subproceso de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Servigalapagos S.A., canceló el valor de USD 7.700,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación ROCHADE para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "ROCHADE", de Bandera Georgetown, con registro de la embarcación 743528, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 19 al 25 de febrero de 2017.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "ROCHADE", será el siguiente:

Domingo	19 FEB	AM: Bahía Sullivan (CA, SN) PM: Bartolomé (15h30-18h00) (CA, RP, SN)
Lunes	20 FEB	AM: Bahía Darwin (CA, PR, SN) PM: El Barranco (CA, PR, SN)
Martes	21 FEB	AM: Plaza Sur (06h00 – 10h00) (CA) PM: Mosquera (15h30-18h00) (CA, SN)
Miércoles	22 FEB	AM: Seymour Norte (06h00 – 10h00) (CA, PR, SN) PM: El Chato (CA) PM: Los Gemelos (CA)
Jueves	23 FEB	AM: Cerro Brujo (CA, PR, SN) PM: Punta Pitt (CA, PR, SN)
Viernes	24 FEB	AM: Punta Suárez (CA) PM: Bahía Gardner (CA)
Sábado	25 FEB	AM: Punta Cormorant (CA, PR, SN) AM: Corona del Diablo (SN)

PM: Bahía Post Office (CA, SN)

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "ROCHADE", en base a la solicitud presentada por la Agente Naviera son los siguientes:

INVITADOS:

NOMBRES	PASAPORTE	NACIONALIDAD
1. Sands Richard	USA	542528917
2. Jennifer Sands	USA	542628869
3. Courtney Winslow	USA	534217732
4. Matthew Winslow	USA	520863973
5. Cash Winslow	USA	509134154
6. Mae Winslow	USA	551705990
7. Knox Winslow	USA	523258320
8. William Caleo	USA	436227722
9. Campbell Caleo	USA	535447469
10. Willa Caleo	USA	513155287
11. Alexandra Buckley	USA	546126656
12. Kristina J. Igoe	USA	513731577

TRIPULANTES:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Milicich Nathan	Nueva Zelanda	Lh636989
2. Flew Kevin	Australia	N2927410
3. Hardy Corey	USA	442532280
4. Milicich Simon	Nueva Zelanda	LI118319
5. Coffman Alisha	USA	551712240
6. Blaikie Michael	Australia	N4364413
7. Moniz Jennifer	USA	428478179
8. O'carroll Grace	Nueva Zelanda	Ln878619
9. Segelbauer Mackenzie	USA	445701433
10. Lovegrove Iaian	Gran Bretaña	720087659

Art. 4.- La embarcación "ROCHADE" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 19 de febrero de 2017, bajo la conducción de la Guía Naturalista Yvonne Mortola con licencia No. 019-III, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "ROCHADE", el día domingo 26 de febrero de 2017, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía

Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "ROCHADE" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "ROCHADE" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W
Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W
Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W
Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Art. 10.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 12.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Lcdo. Walter Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 16 FEB 2017



Srta. Karina Coronel Ramirez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos